



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

---

**ACUERDO 49/2012 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PRESTAN ATENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS MUJERES, NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.**

---

Fecha de Aprobación	2012/06/01
Fecha de Publicación	2012/06/13
Vigencia	2012/06/18
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	4984 "Tierra y Libertad"

LICENCIADO MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-"A" Y 79-"B" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 20 FRACCIONES I, II, V Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 7, 8, 9 FRACCIONES I, VI, XIV, Y XXIII, 10 FRACCIÓN VIII DE SU REGLAMENTO, Y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado C, establece los derechos de las víctimas y del ofendido, dentro de ellos se encuentra brindarle atención médica y psicológica de urgencia, recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el agente del Ministerio Público y a que se le repare el daño, así mismo establece que cuando se trate de menores de edad, delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada se resguardará su identidad y otros datos personales para evitar poner en riesgo su integridad física, psicológica o por estigma social.

Que tratándose de delitos sexuales, que en la mayoría de los casos, las víctimas son niñas, niños y mujeres, se hace necesario establecer lineamientos

específicos para su atención, asistencia y protección por parte de la institución del Ministerio Público, con el propósito de ofrecer mayor calidez y calidad en los procedimientos de investigación del delito y erradicar la doble victimización. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Que el Estado Mexicano al suscribir, los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que el objeto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos es regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación; además se debe eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo en todas y cada una de las esferas públicas y privadas donde pretendan desarrollarse, dando debido y cabal cumplimiento a la legislación nacional sobre la materia y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Que en el Informe mundial sobre la violencia y la salud, elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que la violencia contra las mujeres es un tipo común de violencia; se estima que hasta seis de cada diez mujeres del mundo sufren violencia física o sexual a lo largo de su vida

(UNIFEM, 2009). Las Naciones Unidas (1993) establece que la violencia sexual contra niñas y mujeres es una de las manifestaciones más claras de los valores, normas y tradiciones en una cultura patriarcal que alientan a los hombres a creer que tienen el derecho de controlar el cuerpo y la sexualidad de las mujeres.

Que la Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

También la OMS define la coacción como un concepto amplio que comprende intimidación psicológica y amenazas de daño, no sólo fuerza física. Según la OMS y las Naciones Unidas, la violencia sexual comprende una amplia gama de actos, incluidos el coito sexual intentado o forzado, contacto sexual no deseado, obligar a una mujer o a una niña o niño a participar en un acto sexual sin su consentimiento, comentarios sexuales no deseados, abuso sexual de menores, mutilación genital, acoso sexual, iniciación sexual forzada, prostitución forzada, la trata con fines sexuales, entre otros.

Que la violencia sexual tiene graves consecuencias, tanto para las personas como para la sociedad. Puede afectar de manera adversa la salud física y mental de las sobrevivientes. Por ejemplo, la violencia sexual ha sido asociada con una gran cantidad de problemas de salud sexual y reproductiva, como las infecciones de transmisión sexual (ITS) incluido el VIH, embarazos no planeados, pérdidas de embarazo, disfunción sexual y problemas ginecológicos.

La violencia sexual puede tener también profundas consecuencias socioeconómicas, por ejemplo: estigma, baja condición socioeconómica, niveles más bajos de participación de las mujeres en la política y en la fuerza laboral, así como el ciclo intergeneracional de violencia.

El abuso sexual de menores generalmente es perpetrado por un adulto o alguien de edad más avanzada que la niña o el niño, quien utiliza su posición de poder para coaccionar a la niña o al niño para que participe en la actividad sexual.

Que los estudios indican que existen muchos motivos por los cuales las mujeres no buscan ayuda o no denuncian los incidentes de abuso sexual a la policía, por ejemplo: el orden patriarcal y la falta de solidez de los sistemas jurídicos en la región. Los siguientes factores son los motivos mencionados con más frecuencia para no denunciar el abuso sexual:

a) Estigma, vergüenza y discriminación: En la mayoría de los estudios revisados, la vergüenza, el estigma o el temor a la discriminación fueron las principales razones citadas por las sobrevivientes por no haber revelado o denunciado experiencias de violencia (Amnistía Internacional, 2006; Claramunt y Vega- Cortés, 2007; Délano y Todano, 1993 citado por Rico, 1996).

En muchos casos, especialmente cuando la violencia sexual es cometida por un extraño, las mujeres temen ser rechazadas por su familia, por su comunidad y por su esposo. Sobrevivir violencia sexual a veces es visto como algo vergonzoso o “deshonroso”.

b) Temor a represalias del perpetrador: En muchos casos, las mujeres se quedan calladas porque temen sufrir represalias del perpetrador.

c) Sentido de culpa: Especialistas muestran que las sobrevivientes a menudo internalizan los mitos de violación que son comunes en la sociedad y con frecuencia relatan que piensan que el incidente violento fue “su culpa” (Belknap y Cruz, 2007; Gil Herrera, 2007; Rico, 1996). La familia y la comunidad a menudo culpan a la mujer por el incidente violento y la acusan de no haberse resistido lo suficiente.

d) El camino hacia denunciar la violencia es demasiado complicado, peligroso o tiene poca probabilidad de ser beneficioso: En muchos lugares, las víctimas no confían en las autoridades encargadas de garantizar el cumplimiento de la ley o creen que denunciar el acto de violencia les traería más riesgos que beneficios (Claramunt y Vega Cortés, 2007; Sagot, 2005). En muchos casos, no confían en la confidencialidad de los servicios, o creen que denunciar el incidente significaría más dolor: un temor que a menudo refleja las deficiencias de los sistemas de la región que se supone que ayuden y protejan a las sobrevivientes.

e) Falta de apoyo de la familia y amistades: En muchos casos, las niñas y mujeres creen que su familia y amistades no les creerían o no las apoyarían si ellas les revelaran sus experiencias de violencia sexual, especialmente si el agresor es un conocido (Henriques y Joseph, 1999; Waszak et al., 2008). Ese temor a menudo es justificado; en un estudio realizado en México, algunas niñas relataron que cuando revelaron el abuso, su familia no les creyó y, en algunos casos, incluso las sometieron a castigo físico en respuesta (Belknap y Cruz, 2007). En muchos casos, la familia desalienta a la mujer o niña de revelar el abuso a alguna otra persona.

Que en base a las consideraciones anteriores es urgente establecer políticas institucionales que puedan incentivar la confianza para que denuncie la ciudadanía, pero especialmente las víctimas de delitos sexuales, cumpliendo y respetando sus derechos humanos; por lo que mediante el presente acuerdo se establecen lineamientos específicos de actuación para los agentes del Ministerio Público, peritos, agentes de la policía ministerial y demás personal de la Procuraduría General de Justicia, que en el ejercicio de sus funciones otorga atención, asistencia y protección a las víctimas de delitos sexuales, con el propósito de que no sea doblemente victimizada y posibilitar la restitución de sus derechos conculcados.

Estos lineamientos constituyen una herramienta fundamental para garantizar la calidad en la atención, asistencia y protección de las víctimas de delitos sexuales, de tal forma que contribuya con mayor efectividad al ejercicio de la procuración de justicia, a la aplicación de acciones de restitución de derechos a las víctimas de delitos sexuales, a la adopción de medidas de protección frente a nuevas vulneraciones, a la detección de situaciones y factores de riesgo y a la prevención de la violencia sexual.

Por lo que, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 49/2012 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PRESTAN ATENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS MUJERES, NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente acuerdo tiene como objeto establecer lineamientos para el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que en el ejercicio de sus funciones prestan atención, asistencia y protección a las mujeres, niñas y niños víctimas de delitos sexuales.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Atención: Acción de atender con cortesía, buenos modales y respeto, (esta relacionado con las actitudes, honestidad, profesionalismo, lealtad, buena fe, cortesía, apoyo y confidencialidad), evitando la doble victimización;
- II. Asistencia: Son los medios que le facilita u otorga la Procuraduría para apoyar a la víctima del delito;
- III. Protección: Se refiere a salvaguardar su integridad física y psicológica, resguardo de su identidad y otros datos personales.

**ARTÍCULO 3.-** El proceso de atención, asistencia y protección de la víctima en la investigación de delitos de carácter psicosexual debe ser integral e interinstitucional. Por lo tanto, para garantizar el logro de sus objetivos deben existir canales efectivos de comunicación y coordinación entre los agentes del Ministerio Público, policías ministeriales y peritos.

**ARTÍCULO 4.-** En la investigación de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se protegerá, inspeccionará y documentará el lugar de los hechos y hallazgo. Los indicios o evidencias, serán remitidos bajo cadena de custodia a los servicios periciales.

**ARTÍCULO 5.-** Durante las primeras 72 horas desde el momento de la ocurrencia de los hechos, la atención y asistencia de la víctima en la investigación del delito sexual constituye una urgencia medico-legal y por tanto debe ser atendida como tal en los servicios periciales, agencias del Ministerio Público y Unidades de Atención Temprana.

**ARTÍCULO 6.-** Los procedimientos médicos y psicológicos de la víctima (incluyendo la toma de muestras biológicas), requiere su consentimiento libre e informado o de su representante legal si ésta fuere menor de edad o incapaz. El consentimiento debe ser por escrito y debe ir precedido de una explicación sobre los procedimientos que se van a efectuar y el objetivo de los mismos.

## **CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE DELITO SEXUAL**

**ARTÍCULO 7.-** El primer contacto de la víctima con el personal determina la imagen que se proyecta de la institución, por lo cual es fundamental que la atención se brinde de manera oportuna y amable. Por ello desde el primer contacto con la víctima el servidor público debe saludarla, darle a conocer su nombre y cargo.

**ARTÍCULO 8.-** El servidor público que reciba a la víctima al presentar su denuncia o en los servicios periciales, deberá de informarle clara y oportunamente sobre sus derechos y de los procedimientos que se realizarán, así como responderle sus dudas o inquietudes al respecto.

**ARTÍCULO 9.-** El servidor Público de la institución responsable de la recepción de la solicitud y atención de la víctima del delito sexual debe abstenerse de hacer preguntas o comentarios en público acerca de los hechos y la situación de la víctima. De igual manera debe evitar comunicar a la víctima o a su familia sus opiniones personales sobre el evento.

### **CAPÍTULO III DE LA ENTREVISTA A LA VÍCTIMA DE DELITO SEXUAL**

**ARTÍCULO 10.-** La entrevista que se le realice a la víctima de un delito sexual por parte del médico legista, perito psicólogo, psiquiatra o agentes del Ministerio Público o de la policía ministerial tendrá los siguientes propósitos:

- I. Obtener información sobre las condiciones y circunstancias que rodearon los hechos motivo de la investigación, mediante la aplicación del método científico y la técnica de entrevista, dentro de un ámbito de respeto por la dignidad humana;
- II. Conocer los antecedentes personales, sociales y familiares, así como los antecedentes tóxicos y forenses de importancia para orientar la investigación del hecho, el examen médico-legal y la atención de las necesidades de salud, protección y justicia de la víctima;
- III. Explorar el estado emocional y mental de la víctima para determinar los criterios científicos y forenses que le permitan a la autoridad establecer si ésta previamente se encontraba en estado de indefensión o padecía un trastorno mental; si fue puesta en incapacidad de resistir o en condiciones de inferioridad psíquica que le impidieran comprender la relación sexual; y/o, si como producto de la experiencia traumática ha presentado, o puede presentar, alteraciones psicológicas que ameriten atención especializada; y
- IV. Crear un clima de confianza y empatía que contribuya a disminuir la incertidumbre y ansiedad de la víctima, especialmente en lo relacionado con el examen médico-legal.

**ARTÍCULO 11.-** El lugar donde se realizará la entrevista debe estar adecuadamente dispuesto de modo que constituya un entorno privado que garantice la tranquilidad durante el desarrollo de la entrevista, con mínimas posibilidades de distracción o interrupciones. Además debe ser confortable y contar con mobiliario acorde a la edad del o la entrevistada/o.

Con personas adultas se debe permitir el ingreso del acompañante, si la víctima así lo desea. En el caso de menores, inicialmente entrará la víctima con el acompañante, lo cual facilita manejar la ansiedad del menor y sirve de apoyo para obtener la información general sobre los antecedentes.

En cualquier caso, se le debe recomendar al acompañante permanecer en silencio y ubicarse cerca a la víctima, pero fuera de su vista para evitar que pueda influir en el desarrollo de la entrevista. A la entrevista con la víctima

debe dedicársele el tiempo adecuado, de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso a examinar.

**ARTÍCULO 12.-** El servidor público que realice la entrevista manejará la crisis de la víctima del delito sexual, para ello debe poseer cualidades como tacto, paciencia y buena capacidad para escuchar, para respetar el silencio, para no juzgar, evitando transmitir sentimientos de culpa a la víctima y para aclarar las falsas creencias que esta tenga sobre la sexualidad.

Quien realiza la entrevista debe constituirse en un facilitador en la comunicación; estar atento a lo expresado por la víctima, mirarla a los ojos de tal forma que genere tranquilidad y darle importancia, para hacerla sentir valorada y propiciar en ella confianza y seguridad.

Es importante reconocer los sentimientos de la víctima, esto ayuda a brindar la sensación de ser comprendido y facilita que llegue a sincerarse por completo. Sin embargo, el/la entrevistador/a debe abstenerse de hacer gestos o expresiones aprobatorias o desaprobatorias durante el desarrollo de la misma, evitando mostrarse demasiado condescendiente o apesadumbrado.

**ARTÍCULO 13.-** El/La entrevistador/a debe respetar la dignidad de la víctima. No debe hacer juicios sobre su conducta, ni dudar de la veracidad de su relato; si tiene alguna inquietud, buscará aclararla con sutileza. Si la víctima aporta información que considera “secreta”, el/la entrevistador/a debe ser honesto/a, sin prometer que su contenido no será reportado en el informe pericial.

El/La entrevistador/a debe ser imparcial, pero sin perder la objetividad; no se debe olvidar que la entrevista no solamente sirve para orientar el examen médico-legal e interpretar los hallazgos en el contexto de la investigación, sino también para informar a la autoridad acerca de la situación real de la víctima y propiciar la atención de sus necesidades de salud, protección y justicia.

Por ningún motivo se presionará de ninguna manera a la víctima y evitar que ésta se sienta así.

Aunque el/la entrevistador/a genere una hipótesis sobre lo que pudo haber ocurrido, nunca debe forzar al/a la entrevistado/a para comprobarla. Se debe recordar que existen otros elementos probatorios (resumen de información aportada por la autoridad, examen médico-legal, elementos físicos de prueba, valoración psíquica especializada, entre otros), los cuales en conjunto con la entrevista, permitirán confirmar o descartar la hipótesis inicial y, en caso necesario, formular una nueva hipótesis.

Los antecedentes médico-quirúrgicos, gineco-obstétricos y sexuales deben ser explorados directamente por el médico, para orientar el examen médico-legal y la atención de las necesidades de salud. Si a pesar del esfuerzo del perito, la víctima demuestra no estar en capacidad para divulgar su vivencia, es inadecuado someterlo a interrogatorios más incisivos y debe interrumpirse la entrevista.

#### **CAPÍTULO IV DEL EXAMEN MÉDICO LEGAL**

**ARTÍCULO 14.-** El examen médico que se aplique a las víctimas de delitos sexuales se debe realizar en un consultorio que garantice privacidad, provisto de buena iluminación. El consultorio debe contar con un área adecuada para

realizar la atención inicial, tener un sitio para que las personas se cambien. Además debe estar dotado de los elementos básicos para la realización de este examen. El examen médico debe ser realizado preferentemente por un médico del mismo sexo de la víctima.

Al valorar una víctima de violencia sexual se debe considerar su situación emocional; los temores, inquietudes y el pudor que siente, con respecto al examen, especialmente del área genital. Por ello, se dedicará el tiempo necesario para prepararla. Una actitud abierta y comprensiva por parte del examinador/a, permite que la víctima de delito sexual se tranquilice.

**ARTÍCULO 15.-** La conducta y actitud del médico que realiza el examen en todo momento debe estar sustentada en el respeto a la dignidad de la víctima; se debe tener presente que prevalece el bienestar de la víctima sobre cualquier otra consideración. Si a pesar de la preparación y explicaciones dadas, en cualquier momento la víctima se niega al examen o solicita que se suspenda, debe hacerse así e informar a la autoridad al respecto.

**ARTÍCULO 16.-** En el evento en que la persona por examinar o su representante legal, se rehúse a la práctica del examen, se requiere una orden emitida por un Juez de Control para su realización.

Se debe tener en cuenta el pudor de la víctima, cubriendo su cuerpo y exponiendo solamente la parte a ser examinada en cada momento. El examen debe realizarse en el menor tiempo posible, pero ser minucioso, procurando no tener que repetirlo, para evitarle el trauma de revivir, una vez más, la situación pasada. Durante la realización del examen médico se recomienda hablar con la víctima sobre aspectos neutros de su vida social, con el fin de distraerla, creando un ambiente propicio que minimice la incomodidad generada por el examen.

De ser posible, si la víctima está de acuerdo, se sugiere realizar el examen genital en presencia de la madre (en menores), o del acompañante, para evitar interpretaciones erradas o denuncias mal intencionadas que pretendan, entre otros, atribuir al médico conductas impropias de su ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 17.-** No se debe perder de vista la función principal del examen médico, dentro del contexto de la investigación de los hechos. Además de los aspectos clínicos, se debe tener en cuenta que tal vez no haya otro delito que provea tanta evidencia física como los delitos sexuales (especialmente la violación), en donde el Principio de intercambio de Locard, es decir, la transferencia de elementos o partículas entre dos superficies en contacto, es fundamental.

En el encuentro entre la víctima y el agresor, se transfiere evidencia física del uno al otro y viceversa; ambos a su vez depositan pequeños elementos en la escena y recogen evidencia del lugar del hecho. Es así como el semen, la sangre, los cabellos, las fibras, la saliva, las marcas de mordedura, las partículas del suelo, en fin, son “indicadores” efectivos para orientar las investigaciones.

En caso de ser necesario dejar las prendas de vestir que lleva puestas la víctima para estudio forense, por existir en ellas evidencia física o biológica, se debe asegurar que disponga de ropa adicional para que se cambie.



**ARTÍCULO 18.-** En los servicios forenses, el médico debe identificar las necesidades de salud, protección de la víctima y coordinarse con el agente del Ministerio Público y la Dirección General de Asesoría Social y Atención a Víctimas, para garantizar su efectiva remisión con fines de atención y protección.

**ARTÍCULO 19.-** El examen médico legal se inicia desde que la víctima se reúne con el médico. El médico decide cómo realizará el examen (qué áreas del cuerpo explorar y cuáles evidencias buscar) de acuerdo con el relato de los hechos y la información aportada por la autoridad sobre las características del evento investigado.

## **CAPÍTULO V INFORME PERICIAL**

**ARTÍCULO 20.-** El médico forense correlacionará los hallazgos de la valoración psíquica y física de la víctima del delito sexual e integrar la totalidad de los hallazgos clínicos (tanto positivos, como negativos) y de las evidencias físicas encontradas en el examen médico con la información suministrada por la autoridad, para aportar pruebas periciales confiables, útiles y conducentes en la investigación del delito sexual de que se trate.

**ARTÍCULO 21.-** El médico forense debe fundamentar los análisis, interpretación e inferencias que sustentan la conclusión integrada y contextualizada en el caso específico que se investiga. Aportar desde la prueba pericial, elementos y evidencias psíquicas y físicas debidamente contextualizadas y analizadas, que en conjunto con las demás pruebas, faciliten al juzgador tipificar el delito sexual e identificar al(los) responsable(s).

## **CAPÍTULO VI ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA**

**ARTÍCULO 22.-** Todo Servidor público de la Procuraduría debe garantizar el respeto de la dignidad humana de la víctima durante toda la atención, asistencia y protección que se le brinde y hacer de la misma, una ganancia positiva para su situación emocional. De ninguna manera puede permitir convertir esta atención en un evento traumático o lesivo.

**ARTÍCULO 23.-** El agente del Ministerio Público en términos del artículo 125 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, deberá informar a la víctima desde su primera intervención en la investigación, de los derechos que en su favor establece el artículo 20, apartado A y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, la legislación penal del Estado y demás ordenamientos aplicables a la materia.

En particular, en los casos de delitos en los cuales las víctimas u ofendidos sean de escasos recursos, los Agentes del Ministerio Público informarán a las víctimas de los servicios y asistencia que brinda la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas.

**ARTÍCULO 24.-** El Agente del Ministerio Público debe dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, asistencia en asesoría jurídica y psicoterapia especializada, así como ejecutar las órdenes de protecciones preventivas y emergentes que sean procedentes conforme a las disposiciones aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a los tres días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Todas las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que por sus atribuciones, deban ejecutar acciones para la aplicación y cumplimiento de estos lineamientos, proveerán lo conducente.

**TERCERO.-** Corresponderá a la Visitaduría General y titulares de las unidades administrativas vigilar que los servidores públicos cumplan las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a 01 de junio de dos mil doce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS  
LIC. MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS  
RÚBRICA.**

La presente hoja de firma forma parte del acuerdo 49/2012 mediante el cual se establecen lineamientos para el personal de la Procuraduría que en el ejercicio de sus funciones prestan atención, asistencia y protección a las mujeres, niños y niñas víctimas de delitos sexuales.